

SUJETO OBLIGADO: IMMIST
Expediente: 043/2024
PNT: 141625124000031
PNT

C. Yessica Santana
Correo: yess.santana@gmail.com

Presente.

Estimado solicitante, a través de este medio doy respuesta a su SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, por medio del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 141625124000030, la cual quedó registrada con el expediente señalado al rubro superior derecho, mediante el cual solicitó lo siguiente:

SOLICITUD

“Solicito me sea informado ¿Cuál es el presupuesto total que se le brinda exclusivamente a la Policía Especializada en la Atención a la Violencia contra las Mujeres en Razón de Género en su municipio? Así como el presupuesto total que se le brindó a dicha Policía en el gobierno de 2018-2021 y 2021-2024. También, qué cantidad de dicho presupuesto es asignado a capacitaciones y certificaciones para el personal de la Policía y qué cantidad de dicho presupuesto es asignado al seguimiento de órdenes de protección.”

Con el propósito de obtener la información que solicita emitir la respuesta correspondiente y se realizaron las siguientes:

GESTIONES PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Con el objetivo de obtener la información y dar respuesta oportuna al solicitante esta Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, giró el oficio UT-II/02/2024 donde se requiere la información solicitada.

Por lo anterior se recibe en esta Unidad de Transparencia lo que a continuación se describe:

RESPUESTA DE LAS ÁREAS INTERNAS

Esta Unidad de Transparencia de este sujeto obligado hace de su conocimiento que se recibió el oficio número IMMIST/045/2024 de fecha 24 de octubre del año 2024, por el que se da respuesta a la solicitado en la forma siguiente:

“Analizando el requerimiento del solicitante, se informa que este Sujeto Obligado denominado Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, tiene por objeto ser la instancia rectora de la política de género e igualdad sustantiva en el municipio, con el objetivo de consolidar las políticas públicas municipales, transversales como planes, programas, proyectos y acciones con enfoque integrado de género, para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres promoviendo el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en un marco de gobernanza, auxiliándose de los sistemas municipales para la igualdad sustantiva, así como lo demás dispuesto en la normativa correspondiente al funcionamiento de este OPD.

A pesar de ser el ente rector en esta materia no es competencia de esta dependencia la asignación del recurso relacionado a la unidad especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia, ni tampoco conocer sobre la gestión de este recurso.

Expuesto lo anterior se informa que este sujeto obligado no es competente para conocer sobre los peticionado en la totalidad de su solicitud”.

Por lo anterior y en término de los artículos 84, 85 y 86 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

Su solicitud de acceso a la información pública resulta en sentido NEGATIVO en virtud de que la información solicitada no es posible entregarse por los motivos antes señalados.

Por lo antes expuesto se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. - Sentido de la respuesta. Su solicitud de acceso a la información se resuelve en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo anteriormente expuesto y a lo establecido en el artículo 86, numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Segundo. – Medio de acceso a la información. La presente respuesta le será notificada a través del correo electrónico que proporcionó para tal efecto en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero. – Legalidad en el trámite de la solicitud. Le informamos que en el trámite de su solicitud de información desde el inicio hasta su conclusión prevalecieron los principios establecidos en el artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se cumple en esta respuesta con todos los requisitos establecidos en el artículo 85 de dicha ley.

Cuarto. – Del derecho humano a la información de la solicitud. Esta Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco reconoce y garantiza el ejercicio de su derecho humano fundamental de acceder a la información pública consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al entregarla la información que nos ha solicitado.

Quinto. – Ayuda y orientación. Estimado solicitante, en caso de tener alguna duda en relación a esta respuesta; le informamos que se le entrega; la forma y medio de su acceso, estamos listos para atenderle en el siguiente teléfono 33 3792 6626 o en la siguiente dirección electrónica trasnparencia@mujer.tonala.gob.mx, o bien en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia ubicada en la calle Pedro Moreno #85, Zona Centro de Tonalá, Jalisco.

Tonalá, Jalisco a 28 de octubre del año 2024

Bryan Oswaldo Mascorro Sánchez

**Encargado de despacho de la Unidad de Transparencia del Instituto
Municipal de la Mujer para la Igualdad en Tonalá, Jalisco.**